



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Sucesión intestada
Causante:	Dolores Caicedo De González
Radicación:	110013110011 2021 00518-00
Asunto:	Informe de Notificación
Decisión:	Requiere

La parte interesada informa el intento de notificación personal de la demanda mediante envío de comunicaciones a la heredera determinada CLAUDIA INÉS GONZÁLEZ CAICEDO, no obstante, se observa que en la comunicación se mezclaron las dos normas procesal vigentes para efectos de notificación, esto es el Código General de Proceso artículo 291 y el decreto 806 de 2020.

La demandante deberá realizar de nuevo la notificación, ya sea la personal conforme al C.G.P., para lo cual deberá tener en cuenta que, la misma será enviada a la dirección física consignada para efectos de notificación, por servicio postal autorizado, en dos pasos:

- Primero, deberá enviar **comunicación** informando la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia a notificar, previniéndole para que comparezca al juzgado a recibir notificación en el tiempo señalado en el artículo 291.
- Segundo, de no comparecer el demandado al juzgado para recibir la notificación, deberá hacerla por aviso con las respectivas **copias cotejadas del auto admisorio, copia de la demanda y sus anexos** con la advertencia que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega y el certificado de entrega al destinatario, artículo 292.

En los dos pasos, deberá arrimar a este despacho, certificación de entrega expedida por la empresa de mensajería, junto con la comunicación enviada y las copias cotejadas, para el segundo paso.

En tanto, si realiza la notificación conforme al decreto 806 de 2020, artículo 8, para lograr la notificación personal, deberá el interesado informar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo.

Para la notificación por el decreto 806 de 2020, no será necesario el envío previo de citación o aviso físico o virtual, bastará con el adjunto del admisorio, la demanda y sus anexos al correo electrónico, allegando **constancia del envío y el recibido del mensaje de datos**, esta notificación se entenderá realizada una vez transcurrido 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el término empezará a correr a partir del día siguiente de la notificación.

Finalmente de cara a la manifestación de la DIAN, referente a la no visualización de los documentos, se ha de ordenar el envío de la respectiva misiva a través de la empresa postal.

Así las cosas, se ordena:

PRIMERO. REQUERIR a la parte interesada, para que realice nuevamente la notificación de la demanda por el normado que opte, para tal evento deberá allegar las pruebas de su efectividad.

SEGUNDO. CONCEDER el término de treinta (30) días para dar cumplimiento a lo anteriormente ordenado, so pena de configurarse el desistimiento tácito descrito en el artículo 317 del Código General del Proceso

TERCERO: Por secretaría remítase el oficio N°989 con destino a la DIAN, a través del servicio postal autorizado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

IM

***JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO***

(Art, 295 del C.G.P.)

*Bogotá D.C., hoy 13 de diciembre de 2021, se notifica
esta providencia en el ESTADO No. 94*

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA